

“Año 2021 –Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley.

Artículo 1º: Modifícase el artículo 14 ter de la Ley 24.714 Régimen de Asignaciones Familiares y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14 ter.- Para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, se requerirá:

a. Que la niña, el niño, adolescente y/o la persona con discapacidad sea argentino o argentina nativo o nativa, naturalizado o naturalizada o por opción.

Cuando la niña, el niño, adolescente y/o la persona con discapacidad y sus progenitores o sus progenitoras o las personas que los o las tengan a cargo sean extranjeros o extranjeras, deberán acreditar tanto la niña, el niño, adolescente y/o la persona con discapacidad como el o la titular que percibirá la Asignación, DOS (2) años de residencia legal en el país.

b. Acreditar la identidad del o de la titular del beneficio y de la niña, del niño, adolescente y/o persona con discapacidad, mediante Documento Nacional de Identidad.

c. Acreditar que la persona que percibirá el beneficio tiene a su cargo a la niña, al niño, adolescente y/o persona con discapacidad, en función de las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la documentación que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponga a estos fines.

d. La acreditación de la condición de discapacidad será determinada en los términos del artículo 2º de la Ley N° 22.431, certificada por autoridad competente.

e. Hasta los CUATRO (4) años de edad -inclusive-, deberá acreditarse el cumplimiento de los controles sanitarios y del plan de vacunación obligatorio.

Desde los CINCO (5) años de edad y hasta los DIECIOCHO (18) años, deberá acreditarse además la concurrencia de las niñas, los niños y adolescentes obligatoriamente a establecimientos educativos públicos.

En todos los casos se deberá acreditar un control nutricional anual con el especialista médico.

f. Acreditar que el o la titular del beneficio y la niña, el niño, adolescente y/o persona con discapacidad residen en el país.

Artículo 2º: Modifícase el artículo 23 de la Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 23 – Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas:

a) En concepto de ganancias no imponibles la suma de veinte mil cuatrocientos pesos (\$20.400), siempre que sean residentes en el país;

b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a veinte mil cuatrocientos pesos (\$20.400), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto:

1°. Seis mil pesos (\$ 6.000) anuales por el cónyuge.

2°. Cuatro mil pesos (\$ 4.000) anuales por cada hijo , o hijastro menor de edad o incapacitado para el trabajo y por cada hija o hijastra.

3°. Cuatro mil pesos (\$ 4.000) anuales por cada descendiente en línea recta (nieto, bisnieto menor de edad o incapacitado para el trabajo); por cada descendiente en línea recta mujer (nieta, bisnieta); por cada descendiente ( padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano varón menor de edad o incapacitado para el trabajo y hermana cualquiera sea su edad; por el suegro y la suegra; por cada yerno menor de edad o incapacitado para el trabajo y nuera cualquiera sea su edad.

c) La suma de seiscientos pesos (\$ 600) por el contribuyente e igual importe por cada una de las personas a su cargo, que se encuentren en las condiciones indicadas en el inciso b) en el concepto de gastos médicos y odontológicos.

Las deducciones de los incisos b) y c) sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles.

Para acceder a la deducción deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 ter de la Ley 24.714.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La nutrición de los niños y niñas en los primeros años de su vida es la clave para un buen desarrollo físico e intelectual. Sabemos que la buena alimentación influye positivamente en su crecimiento.

La pobreza que golpea a nuestras infancias impacta de una manera negativa en el problema de la llamada “mal nutrición” de nuestros niños y niñas, ya que se encuentra en un constante y lamentable aumento.

A modo de ejemplo, respecto a la frecuencia de consumo por grupo de alimento, se ha informado que: *“La proporción de población que refiere haber consumido diariamente los alimentos recomendados como frutas frescas y verduras, carnes, leche, yogur o quesos, se encuentra por debajo de las recomendaciones de consumo, siendo más marcado en algunos casos como frutas y verduras. Por el contrario, la proporción de la población que refiere consumir diaria o frecuentemente alimentos no recomendados como bebidas azucaradas, productos de pastelería, productos de copetín y golosinas, que poseen alto contenido de azúcar, grasas y sal y bajo valor nutricional, es alarmante. Los datos confirman consistentemente que el consumo diario de alimentos saludables es significativamente menor en los grupos de niveles educativos bajos y en los de menores ingresos. Por el contrario los alimentos no recomendados se consumen más frecuentemente en los grupos en situación de*

*mayor vulnerabilidad. Este gradiente socioeconómico se observa tanto en adultos como en niños. Al comparar poblaciones según su edad, el patrón alimentario de NNyA es significativamente menos saludable que el de los adultos. Los NNyA consumen un 40% más de bebidas azucaradas, el doble de productos de pastelería o productos de copetín y el triple de golosinas respecto de los adultos. Este peor patrón alimentario entre los NNyA obedece probablemente a múltiples causas descritas en la literatura, como un marketing dirigido a los niños, y entornos escolares obesogénicos, entre otros. Es, sin duda, un determinante que puede contribuir a explicar el crecimiento más acelerado de la epidemia de obesidad en los niños”.<sup>1</sup>*

Es en este sentido, que las políticas públicas adoptadas por Sr. Presidente Alberto Fernández desde su asunción fueron dirigidas a la lucha contra la malnutrición infantil y adolescente en nuestro país.

Un ejemplo de ello fue la creación del “Plan Argentina contra el hambre” cuyos ejes principales son la baja de precios a la canasta básica, la entrega de una Tarjeta Alimentaria para los sectores más vulnerables, acuerdos intersectoriales y políticas alimentarias acordadas con cada provincia e infraestructura.

Y otro ejemplo que podemos mencionar, es la presentación por parte del Poder Ejecutivo Nacional -en el año 2020- de un Proyecto de Ley de atención y cuidado integral de la salud durante el embarazo y primera infancia -también

---

<sup>1</sup> <http://www.msal.gob.ar>

conocido como Mil Días- que fue sancionado el mismo año, y que hoy se encuentra vigencia como Ley N° 27.611,

Porque la condición en la cual nuestros niños y niñas transiten su primera infancia, determinará su salud integral presente y futura.

Ante esta situación nacional, es que el presente proyecto de ley propone como complemento a toda la legislación nacional de protección de los niños y niñas, que por un lado, se modifique el artículo 14 ter de la ley la Ley 24.714 de Régimen de Asignaciones Familiares en lo que respecta a los requisitos para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Dicha modificación, incorpora como requisito la acreditación de un control nutricional anual con el especialista médico.

Por otro lado y en el mismo sentido, se propone la modificación el artículo 23 de la Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias -texto ordenado en 1997- respecto de que para acceder a la deducciones por cargas familiares a las que refiere el artículo, se deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 ter de la Ley 24.714.

El objeto de la misma, es incorporar el control de los niños y niñas respecto de su estado nutricional a fin de que se les brinde información referida a una dieta equilibrada y la calidad de los alimentos; y que en los casos más vulnerables se

brinde la ayuda y el acompañamiento necesario y/o la derivación correspondiente.

Por lo cual, parece apropiado que sea requisito para acceder a las referidas asignaciones familiares y a las deducciones por cargas familiares mencionadas.

Finalmente, erradicar la “mal nutrición” de nuestros niños y niñas, tiene que ser prioridad en las políticas de salud pública, atento que se trata de un grupo extremadamente vulnerable y que, además, son el futuro del país.

Por lo motivos expuesto, solicito a mis compañeros y compañeras que acompañen el presente proyecto, que tiene como antecedente el proyecto de ley N° 4989-D-2019 de mi autoría.